



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 029/2002.

ASUNTO: SE INFORMA
AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR
SOLICITUDES DE REGISTRO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el seis de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de seis fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE**-----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

ECR-RGVB / DGLD / JRH



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 029/2002.

PROMOVENTE: MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO: SE INFORMA AUTORIZACIÓN PARA
PRESENTAR SOLICITUDES DE REGISTRO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, seis de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el oficio con clave P/180/24 firmado por la Maestra Grisel Muñiz Rodríguez, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹, a través del cual remite el escrito signado por el Mtro. Arturo Bravo González, representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, adjuntando en original el diverso oficio No. CON/037/2024; solicitando a esta Secretaría Ejecutiva que en auxilio de la Presidencia atienda lo conducente, Con fundamento en los artículos 55, 56, 57 y 63, fracciones I y XXXI de la LEEQ,² en la tesis de rubro "DELEGACION DE FACULTADES",³ así como en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se instruye al Secretario Ejecutivo dé respuesta a las solicitudes dirigidas al Órgano de Dirección Superior en el marco de sus atribuciones⁴ y en las sentencias SM-JDC-11/2018 y SM-JE-4/2018 acumulados⁵ y ST-JRC-4/2024⁶ de las Salas Regionales Monterrey y Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como TEEQ-RAP-

¹ En adelante Instituto.

² De los que se advierte lo siguiente:

- a) Este Instituto Electoral cuenta, entre otros con un Consejo General y una Secretaría Ejecutiva.
- b) Son órganos de dirección del Instituto Electoral el Consejo General y, en materia operativa, la Secretaría Ejecutiva.
- c) El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como lo que les corresponda a los partidos políticos.
- d) Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, auxiliar al Consejo General y a su Presidencia en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, y las demás que le confiere la Ley Electora, el Consejo General y la Presidencia.

³ Jurisprudencia con registro digital 361551, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materia Administrativa, tesis 661, tomo III, parte TCC, página 482, consultable en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/jpuZz3YBN_4klb4HcOSj/%22Competencia%20propia%22

⁴ Emitido el 11 de agosto de 2017, en términos del cual se confirió competencia a la Secretaría Ejecutiva para brindar respuesta a las solicitudes dirigidas a este Consejo General, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_11_Ago_2017_1.pdf

⁵ En los que se tuvo por acreditada la facultad de la Secretaría Ejecutiva para dar respuesta a diversas solicitudes dirigidas a este Consejo General, consultable en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0011-2018.pdf>

⁶ En el que se estableció que la Ley Electoral del Estado de Querétaro permite a la Secretaría Ejecutiva auxiliar al Consejo General para responder solicitudes, consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/toluca/ST-JRC-0004-2024.pdf>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10/2023⁷ y TEEQ-RAP-2/2024,⁸ del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y agréguese. Se tienen por recibidos los documentos de la cuenta, los cuales constan de la siguiente manera: en cuanto al oficio suscrito por la Presidencia de este Instituto de una foja útil con texto por uno solo de sus lados, en cuanto al escrito y su anexo exhibido por la representación del Partido Movimiento Ciudadano de tres fojas útiles con texto por uno solo de sus lados, y en cuanto al acuse generado por Oficialía de Partes del Instituto en una foja útil con texto por uno solo de sus lados; documentación que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Informe sobre autorización para presentar solicitudes de registro.

a) Planteamiento. De las constancias de cuenta se desprende que la representación propietaria del Partido Movimiento Ciudadano remite original del oficio No. CON/037/2024 suscrito por el Sen. Dante Delgado, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional del mencionado instituto político.

Del contenido del oficio mencionado en el párrafo que antecede se desprende que, se

...autoriza a la maestra Nora Hilda Amaya Llaca, coordinadora de la Comisión Operativa Provisional en Querétaro, a presentar solicitudes de registro de personas candidatas a los cargos de elección popular de diputadas y diputados al Congreso del Estado y a integrantes de los Ayuntamientos, postuladas por Movimiento Ciudadano, que participarán en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en esa entidad federativa.

Asimismo, se le autoriza a subsanar cualquier requerimiento proveniente de la autoridad electoral y en su caso, llevar a cabo la sustitución de candidaturas, previo acuerdo de la Comisión Operativa Nacional.

⁷ A través de la cual se confirmó la competencia de esa Secretaría Ejecutiva para dar respuesta a peticiones formuladas al Consejo General, consultable en: <https://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2024/RAP/TEEQ-RAP-10-2023%20VERS%C3%93N%20P%C3%9ABLICA.pdf>

⁸ En la que se determinó que la Secretaría Ejecutiva cuenta con facultades para auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia, así como la obligación de ejercer las funciones que dicho Órgano le confiere, aunado a que mediante acuerdo de 11 de agosto de 2017, se le instruyó a dar respuesta a las solicitudes del Órgano de Dirección Superior en el marco de sus atribuciones, por lo que fue válido que la Secretaría Ejecutiva haya emitido la respuesta controvertida, además de que la consulta no involucraba la interpretación de la Ley Electoral, consultable en: <https://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2024/RAP/TEEQ-RAP-2-2024.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Aunado a lo anterior, la representación dicho Partido refiere que dicha designación y autorización se encuentran respaldadas por los Estatutos del multicitado Partido Movimiento Ciudadano.

b) Cuestión a resolver. Con base en lo anterior, se analiza la procedencia de la comunicación realizada.

c) Determinación. Debe acordarse de conformidad la autorización realizada por el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional a favor de la coordinadora de la Comisión Operativa Provisional en Querétaro para presentar solicitud de registros, subsanar requerimientos y en su caso, realizar sustituciones previo acuerdo del Comité Operativo Nacional.

d) Justificación de la decisión. El artículo 48, numeral 2, de los Estatutos de Movimiento Ciudadano⁹ refiere en la parte que interesa que:

Corresponde a la Comisión Operativa Estatal respectiva, previa autorización expresa y por escrito de la Comisión Operativa Nacional, presentar ante los Organismos Públicos Locales Electorales el registro de las personas candidatas de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular estatales, distritales y municipales.

Del artículo 20, numeral 2, de los Estatutos se advierte que la Comisión Operativa Nacional se forma por nueve integrantes, para que sus acuerdos, resoluciones o actos tengan plena validez se requiere la firma de la mayoría de sus integrantes y en caso de urgencia suscritos únicamente con la firma de la coordinadora o coordinador, en términos de lo previsto por el artículo 21 numeral 5, de los presentes Estatutos.

El artículo 21 numeral 5 de los Estatutos, establece que:

La coordinadora o coordinador es la representación política y portavoz de Movimiento Ciudadano.... Además de las facultades específicas que se le otorgan en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

5. Suscribir en casos de urgencia impostergable e ineludible convocatorias, informes, nombramientos, y desahogo de requerimientos de autoridad administrativa o judicial, en el ámbito de las facultades de la Comisión Operativa Nacional.

Del análisis de los artículos citados, se desprende que la facultad originaria para presentar las solicitudes de registro de las candidaturas ante los Organismos Públicos Locales en las entidades recae en la Comisión Operativa

⁹En adelante, Estatutos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Estatal en la entidad de que se trate, para lo cual se requerirá la autorización expresa o por escrito de la Comisión Operativa Nacional.

Para que los acuerdos, determinaciones o cualquier acto que realice la Comisión Operativa Nacional gocen de validez se requiere la firma de la mayoría de sus integrantes, salvo en casos de urgencia impostergable e ineludible en cuyo caso, bastará la firma de la persona coordinadora de la mencionada Comisión Nacional.

Así, de la documentación se desprende que el Sen. Dante Delgado, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, hace del conocimiento de este Instituto que el mencionado órgano partidista autorizó a la Coordinadora de la Comisión Operativa Provisional en Querétaro, Nora Hilda Amaya Llaca a:

- Presentar las solicitudes de registro de personas candidatas a los cargos de elección popular de diputadas y diputados al Congreso del Estado de Querétaro y a integrantes de los Ayuntamientos.
- Subsanan cualquier requerimiento proveniente de la autoridad electoral.
- Llevar a cabo la sustitución de candidaturas, previo acuerdo de la Comisión Operativa Nacional.

Ahora, conforme con el calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto¹⁰ se encuentra en curso el plazo otorgado a los partidos políticos y candidaturas independientes el cual corre del tres al siete de abril de dos mil veinticuatro.

Consecuentemente se tiene al Partido Movimiento Ciudadano por informando la persona autorizada para realizar los actos descritos en párrafos que anteceden.

TERCERO. Remisión. Derivado de lo anterior, remítase copia del presente proveído y los documentos presentados por el Partido Movimiento Ciudadano a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos

¹⁰ Acuerdo IEEQ/CG/A/041/23, disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

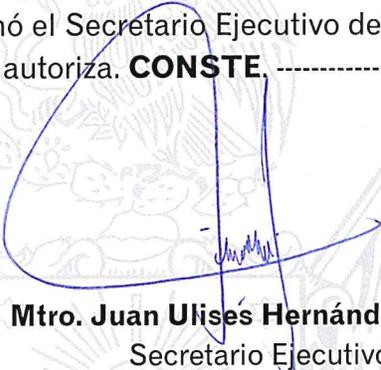


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Políticos a fin de que por su conducto se haga del conocimiento a los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto.

Notifíquese por estrados del Consejo General del Instituto y por oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de conformidad a lo establecido por los artículos 50, fracción II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

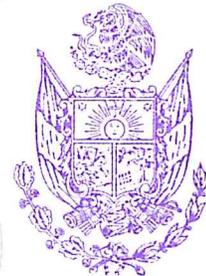
Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.** -----



Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



RGVB/DGLD/JRH



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA